

Editorial

Como es usual, para la Universidad del Rosario y para la Asociación Cavelier del Derecho es un gusto poner a disposición de la Academia el volumen 7 del ACDI – Anuario Colombiano de Derecho Internacional.

En primer lugar, consideramos pertinente señalar que este volumen da inicio a la anticipación en el mes de publicación de la revista; por esta razón, los volúmenes 6 (2013) y 7 (2014) se presentaron a la comunidad académica con un breve lapso de tiempo. Esta decisión editorial corresponde a la búsqueda del perfeccionamiento de las políticas del Anuario, en el sentido de ampliar la vigencia de su contenido publicando a comienzos del año y no en el mes de diciembre. Por esta misma razón, en el presente volumen los lectores extrañarán nuestra sección habitual del *Observatorio de Derecho Internacional*, sección que volverán a encontrar en el volumen 8 que será publicado en el mes de enero de 2015.

En esta ocasión presentamos una serie de artículos de autores nacionales e internacionales, relativos al derecho internacional de los derechos humanos bajo las perspectivas de la responsabilidad de los Estados y de los sistemas regionales de protección de derechos humanos en temas diversos como el derecho al agua, la compensación como concepto novedoso en esta área del derecho, la consulta previa y la justicia transicional.

De acuerdo con lo anterior, en el presente volumen tenemos cinco valiosas contribuciones de autores de Colombia, Bélgica y Brasil que nos enorgullece presentar. Estas son:

1. *Límites a la exoneración de responsabilidad en el derecho internacional: la selección y priorización de casos en la jurisdicción nacional*, de Sebastián Machado R., es un interesante artículo en el que el autor afirma que: “se le ha dedicado muy poca atención a las fuentes normativas que pueden limitar o permitir la exoneración parcial de responsabilidad en los procesos de justicia transicional. Esta exoneración puede ser parte de una política de selección y priorización de casos, lo cual puede estar vinculado a la concesión de amnistías o indultos parciales”.

2. *Derecho al agua en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, escrito por Jimena Murillo Chávarro, sostiene que “se entiende que hay una serie de derechos humanos de los cuales el derecho al agua puede derivar, tales como el derecho a la vida, clasificado dentro de los derechos civiles y políticos, o el derecho a la salud, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la vivienda, entendidos estos como derecho económicos, sociales y culturales [...]. Este escrito examina la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al derecho humano al agua”.
3. *Fundamentos y práctica internacional del derecho a la consulta previa, libre e informada a pueblos indígenas*, de Luz Ángela Patiño, presenta un valioso artículo en el que “describe y analiza las prácticas en derecho internacional sobre la consulta previa, libre e informada a pueblos indígenas”.
4. *La dimensión normativa de la justicia transicional, el sistema interamericano y la negociación con los grupos armados en Colombia*, contribución de los profesores Manuel F. Quinche y Rocío Peña, nos abren el panorama relativo a la “la dimensión normativa o jurídica de la justicia transicional en América Latina y Colombia y, más precisamente, el desafío de lograr que uno de sus componentes jurídicos, el relacionado con las reglas y estándares sobre los derechos de las víctimas fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sean asumidos como obligaciones efectivas de respeto y garantía por las autoridades colombianas”.
5. *Las diversas formas para la compensación en la protección jurídica del medio ambiente; un desafío para la epistemología jurídica*, de Gabriela García Batista Lima, hace un detallado análisis en el que se señala que “la compensación es una herramienta de adaptación entre intereses diversos. Con relación al medio ambiente, existe una variedad de mecanismos que aplican de distintas formas la técnica de la compensación”.

Finalmente, en un trabajo contrarreloj, se logró traducir el Fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso del “Diferendo Marítimo” que enfrentó a Perú contra Chile. En esta valiosa traducción participaron Walter Arévalo, Andrés Sarmiento, Giovanni Vega, Nicolás Córdoba y Ricardo Abello.

Estimados lectores, como se podrán dar cuenta, se trata de un volumen con temas novedosos en materia de derechos humanos que se encuentran en pleno debate por parte de la comunidad académica, razón por la que creemos que el presente volumen del ACIDI – Anuario Colombiano de Derecho Internacional será una herramienta fundamental en el desarrollo de estos temas.

*
* *

En cuanto al derecho internacional en Colombia, el año 2013 fue bastante intenso como consecuencia de la decisión de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en el caso que nos enfrentó con Nicaragua, relativo al diferendo marítimo en el Mar Caribe.

En primer lugar, debemos hacer referencia a la demanda de constitucionalidad presentada por el Presidente de la República, en la que invoca la inexecutable de algunos artículos del Pacto de Bogotá (Tratado Americano de Soluciones Pacíficas), de 1948, por ser contrarios al artículo 101 de la Constitución Política (CP). En este sentido, argumenta que el único mecanismo para modificar los límites marítimos es por vía de tratado; en consecuencia, la modificación hecha a la frontera marítima entre los dos Estados no podía ser realizada por la CIJ en su decisión del 19 de noviembre de 2012.

Al respecto, la posición de varios académicos y expertos en derecho internacional, cuya intervención fue solicitada por la Corte Constitucional, fue en el sentido de que la CIJ no modificó frontera alguna, sino que trazó una nueva; en este sentido, no habría contradicción alguna con el artículo 101 de la CP. Así mismo, argumentaron que el tratado se encontraba vigente en el momento en el que se presentó la demanda y cuando se profirió la sentencia, por lo anterior, para el Estado colombiano se encontraba en vigor, es decir que la denuncia de dicho tratado por parte de Colombia, realizada el 27 de noviembre de 2012, era inocua con relación a ese caso específico y que solo entraría a tener efectos hacia futuro. Finalmente, algunos sostuvieron que la CIJ en su decisión del 13 de diciembre de 2007 concluyó que el Tratado Esguerra-Bárceñas, aunque se encontraba vigente, no era un tratado de delimitación marítima, razón por la que no existía esta frontera entre los dos Estados.

Esas dos posiciones son las que en este momento está analizando la Corte Constitucional con relación a la demanda presentada por el Jefe de Estado, la cual será fallada en los próximos meses.

Así mismo, Nicaragua no cesó la andanada jurídica contra el Estado colombiano. En efecto, dos nuevas demandas fueron presentadas ante la CIJ en el transcurso del año 2013. La primera de ellas fue interpuesta el 16 de septiembre. En esta le solicita a la CIJ que se pronuncie con relación a un “diferendo [relativo a] la delimitación entre, por una parte, la plataforma continental de Nicaragua que se extiende más allá de las 200 millas náuticas de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua y, por otra parte, la plataforma continental de Colombia”. En este caso, el 9 de diciembre de 2013 la CIJ estableció como fechas el 9 de diciembre de 2014 para que Nicaragua entregue su memoria del caso y el 9 de diciembre de 2015 para que Colombia entregue su contramemoria.

La segunda demanda fue presentada el 26 de noviembre, un día antes de que se cumpliera el año de la denuncia efectuada por Colombia al Pacto de Bogotá. En esta demanda, Nicaragua le solicita a la Corte que se pronuncie con relación al “diferendo relativo a las violaciones de derechos soberanos y de espacios marítimos de Nicaragua que le fueron reconocidos por la Corte en su decisión del 19 de noviembre de 2012 [en el caso del *Diferendo territorial y marítimo* (Nicaragua c. Colombia)], así como a la amenaza de Colombia de recurrir al uso de la fuerza para cometer estas violaciones”. En este caso, el 4 de febrero de 2014, la CIJ estableció como fechas el 3 de octubre de 2014 para que Nicaragua entregue su memoria, y el 3 de junio de 2015 para que Colombia presente su contramemoria.

Para los dos casos, el Gobierno colombiano contrató los servicios de una nómina de lujo para defender sus intereses. Estos abogados, de reconocida trayectoria internacional, son el británico Sir Michael Wood y el Italiano Tullio Treves; también hacen parte del equipo Michael Reisman, Jean-Marc Thouvenin (quien publicó un interesante artículo en el volumen 6 de esta revista), Mathias Herdegen, Rodman Bundy y el colombiano Eduardo Valencia Ospina, quien además es miembro del Comité Científico de nuestra revista. Este equipo se encuentra liderado por los doctores Carlos Gustavo Arrieta, como agente, y Manuel José Cepeda, como coagente. Así mismo, es preciso mencionar que también hubo contactos para contratar al Profesor Pierre Marie Dupuy que finalmente no se concretaron.

Por otro lado, en lo que respecta a la actividad de Colombia ante la CIJ debemos destacar que en el año 2013 el Gobierno colombiano llegó a un acuerdo con la República del Ecuador para retirar la demanda que este había interpuesto ante la CIJ el 31 de marzo del año 2008 relativa a las *Aspersiones aéreas de herbicidas* en la zona fronteriza entre los dos Estados. El caso fue retirado del rol de la CIJ el 13 de septiembre.

El Anuario es un trabajo mancomunado en el que participan muchas personas. En este sentido quiero manifestar mi más profunda gratitud a Astrid Verónica Bermúdez, Asistente Editorial, quien con su trabajo silencioso y minucioso permite que este volumen sea una realidad; así mismo le agradezco a la Dra. Laura V. García sus consejos y toda su colaboración y apoyo, al Dr. Antonio Aljure, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, a Juan Felipe Córdoba, Director de la Editorial Universidad del Rosario, y a Claudia Luque Molano, Coordinadora de Publicaciones Periódicas, cuyo trabajo fue fundamental en la presente publicación.

*
* *

Finalmente, aprovecho este espacio para manifestar mi gratitud al Gobierno colombiano por la honrosa designación al incluirme en la lista de Árbitros de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya para el periodo 2014-2019. Considero que se trata de un reconocimiento al trabajo realizado en la promoción del derecho internacional desde esta revista, así como a las actividades desempeñadas en el ejercicio de mi profesión como profesor de derecho internacional de la Universidad del Rosario y de la Academia Diplomática de San Carlos.

Ricardo Abello-Galvis
Director - Editor